

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Acción: Tutela
Número de radicación: 860013333003202400015-00
Accionante: Adelina Becerra Peña¹
Accionadas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, la Fundación Waytamayu y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Asunto: Auto de obedézcase y cúmplase

AUTO INTERLOCUTORIO

El Tribunal Administrativo del Putumayo, en Sala Unitaria, mediante providencia de 24 de enero de 2025², puesta en conocimiento de este Despacho el día 27 del mismo mes y año, resolvió:

“[...] PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite de la referencia, desde el auto del 7 de noviembre de 2024, por medio del cual se admitió la acción de tutela, de conformidad a las razones antes expuestas. [...]”

En la citada providencia, el Honorable Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo del Putumayo, sobre la vinculación de personas naturales o jurídicas, en asuntos en los que se discute el derecho fundamental a la consulta previa, consideró necesario su llamado al trámite bajo las siguientes consideraciones:

*“[...] 22. Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Mocoa, tal y como en los antecedentes se reseñó, admitió la acción de la referencia en auto del 7 de noviembre de 2024, **sin embargo, omitió vincular al señor José Piamba, el cual según las pruebas arribadas con la acción, tiene un predio privado en el lugar donde ocurrieron los hechos, esto es la cascada Golondrino, de la vereda los Andes del Municipio de Mocoa, según señalamiento expuesto en el informe técnico N° 889 del 26 de agosto de 2024 expedido por Corpoamazonía. Cabe mencionar que, de lo manifestado por el accionante, la posible vulneración también se predica de particulares que están realizando actos de estigmatización e impiden el libre tránsito de la comunidad indígena MUSU ÑAMBI KAUSAI, frente a lo cual el señor aludido podría verse afectado con las decisiones que se tomen al interior de la presente acción.***

¹ En calidad de Gobernadora del Cabildo Inga Musu Ñambi Kausai del municipio de Mocoa
² M.P. Manuel Alí Rodríguez Mustafá.

23. La accionante afirma según su escrito de tutela que la situación socioambiental en la cuenca de la quebrada el Golondrino se agravó debido a la falta de intervención institucional, y por ende solicita la intervención del Municipio de Mocoa (en cabeza de la Inspección de Policía y la Casa de Justicia de Mocoa) y la Defensoría del Pueblo, en pro de la posible vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación.

24. De igual manera, la Resolución N° 141 del 14 de agosto de 2023, expresa que la accionante no tiene la legalidad de los territorios donde ellos se asienta, en ese orden, la vinculación resulta ser necesaria habida cuenta que el fundamento de la acción es la realización de la consulta previa en el territorio que comprende la cascada el Golondrino, de la vereda los Andes del municipio de Mocoa, frente a la cual como quedo demostrado hay particulares que tienen predios privados que pueden verse afectados con la decisión de fondo que se tome en este trámite constitucional, de manera que también es imperativo vincular al Municipio de Mocoa y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a efectos de clarificar la propiedad de los territorios donde se presume está asentada la comunidad accionante. (Sic)

[...]

28. En ese orden de ideas, se declarará la nulidad de lo actuado desde el auto del 7 de noviembre de 2024 (inclusive), y se ordenará al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Mocoa, que vincule como tercero con interés al señor José Piamba, al Municipio de Mocoa, a la Defensoría del Pueblo y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y disponga la respectiva notificación, con el propósito de que se pronuncien en este asunto constitucional [...]" (Destacado fuera de texto).

Atendiendo lo ordenado por el superior, este Despacho ordenará vincular al presente trámite constitucional al señor José Piamba; al municipio de Mocoa, a la Inspección de Policía de Mocoa, a la Casa de Justicia de Mocoa, a la Defensoría del Pueblo y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de este asunto.

De otra parte, atendiendo las consideraciones que se expusieron en la providencia del 24 de enero de 2025, este Despacho de oficio ordenará que, por Secretaría, se disponga la fijación de la presente providencia mediante aviso en el micrositio del Juzgado tercero Administrativo con el fin de que las personas que consideren que tienen interés en el resultado del presente trámite constitucional se hagan parte del mismo; en similar sentido, por Secretaría, solicítese al Honorable Tribunal Administrativo del Putumayo colaboración para que la presente providencia se publique en su página web por el término de dos (2) días y de esa manera cumplir con el principio de publicidad.

Finalmente, por Secretaría, se ordenará librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que certifique quién o quiénes son los propietarios del predio identificado con cédula catastral 860010001000000340087000000000 en el que se encuentra ubicada la cascada Golondrino – Vereda los Andes del municipio de Mocoa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Putumayo en providencia de 24 de enero de 2025.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al señor José Piamba; al municipio de Mocoa, a la Inspección de Policía de Mocoa, a la Casa de Justicia de Mocoa, a la Defensoría del Pueblo y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de este asunto, conforme lo expuesto. **CONCEDER** el término de dos (2) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para que rindan informe y aporten las pruebas relacionadas con el proceso de la Convocatoria “*Comunidades Rurales por los Bosques*” que aprobó la realización del proyecto de conservación de la cuenca hídrica El Golondrino – Vereda Los Andes del municipio de Mocoa – Putumayo.

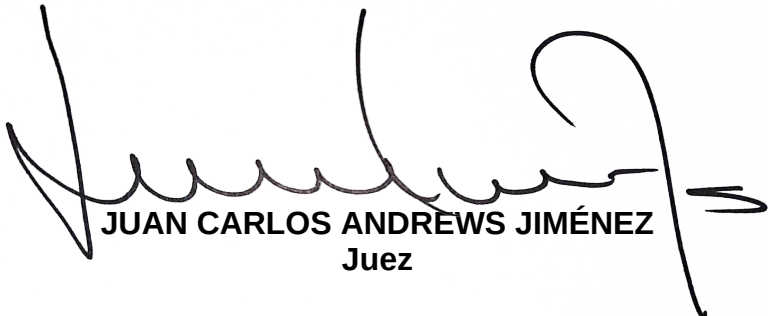
TERCERO: ORDENAR que, por Secretaría, se disponga la fijación de la presente providencia mediante aviso en el micrositio del Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa con el fin de que las personas que consideren que tienen interés en el resultado del presente trámite constitucional se hagan parte del mismo: término dos (2) días; por Secretaría, solicítase al Honorable Tribunal Administrativo del Putumayo colaboración para que la presente providencia se publique en su página web por el término de dos (2) días y de esa manera cumplir con el principio de publicidad.

CUARTO: REQUERIR, por Secretaría, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del oficio respectivo, certifique quién o quiénes son los propietarios del predio identificado con la cédula catastral 860010001000000340087000000000.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Vencido el plazo concedido, por Secretaría, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ANDREWS JIMÉNEZ
Juez